

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE LICITACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL COMITE PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PREÁMBULO.

Texto Vigente. Publicado en el periódico oficial del estado el 2 de febrero del 2004.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE LICITACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL COMITE PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y reglamentar las funciones del Comité de Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Comité para la Construcción de Espacios Educativos del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 22, 23, 24 Y 25 de su reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes;

II. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes;

III. SEPLAN: La Secretaria de Planeación del Estado de Aguascalientes;

IV. COEDUCA: Al Comité para la Construcción de Espacios Educativos del Estado de Aguascalientes.

V. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

VI. Contratista: La persona que celebre contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las mismas;

VII. Licitante: La persona que participa en cualquier procedimiento de Licitación pública o bien de invitación restringida;

VIII. Padrón: Al Padrón Estatal de Contratistas, según lo define la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; y

IX. Comité: El Comité de Licitación de Obras Públicas del COEDUCA.

Artículo 3.- Para los efectos legales del presente Reglamento, el COEDUCA se considera como un organismo público desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establece el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre del mismo año, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 4.- El domicilio del Comité será el mismo en el que se encuentre ubicado el COEDUCA.

CAPÍTULO II. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Artículo 5.- El Comité contará con los siguientes integrantes:

I. Un Presidente, que será el titular del COEDUCA;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Subdirector de Costos y Presupuestos, responsable de las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas dentro del COEDUCA;

III. Vocales, que serán:

I) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;

II) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes, A.C.;

III) Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes, A.C.;

IV) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;

V) Un representante de la Secretaría de Planeación del Estado;

VI) Un representante del Instituto de Educación del Estado; y

VII) Un representante de la Contraloría General del Estado; ~

VIII) Un representante del área solicitante de la obra o usuario de la misma;

IX) Un representante de la Comisión de Obra Pública del H. Congreso del Estado.

Por cada representante propietario, se designará un suplente, quien deberá acreditar de manera fehaciente el nombramiento realizado a su favor, por el titular de la dependencia u organismo correspondiente y ambos cargos serán honoríficos.

En casos excepcionales, cuando no pueda asistir a una sesión del Comité el vocal propietario o el suplente, se designará por única vez a un representante especial, quien deberá acreditar su designación mediante escrito suscrito por el titular de la dependencia u organismo correspondiente o el representante propietario.

Es responsabilidad del integrante titular informar oportunamente a su suplente,

cuando no pueda asistir a la sesión convocada.

Los suplentes tendrán las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de los titulares.

El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones a representantes de los beneficiarios o usuarios de las obras en los casos que se considere conveniente o necesaria su participación.

Artículo 6.- Los miembros del Comité de Licitación se abstendrán de participar en las diferentes sesiones del mismo, cuando:

I. Tengan interés personal, familiar o de negocios con alguno de los licitantes participante en alguna licitación, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o laborales;

II. Hubieren proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o de mala fe en alguna sesión del Comité de Licitación del COEDUCA, antes de su realización, en su celebración, durante el plazo entre la reunión del Comité y el fallo, o en la celebración del fallo mismo; o

III. Hubieran incurrido en el punto anterior con cualquier otro Comité de Licitación debidamente instalado en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 7.- En caso de que algún miembro del Comité decida participar dentro de las diferentes licitaciones del COEDUCA, deberá comunicar por escrito esta decisión al Secretario Ejecutivo del Comité a más tardar 48 horas antes del acto de presentación y apertura de propuestas, renunciando expresamente a participar dentro de las diferentes actividades que celebre el Comité en el transcurso de la Licitación en que decidió participar. En el caso anterior, deberá presentarse el suplente a las diferentes reuniones que se celebren.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

Artículo 8.- Corresponde al Comité de licitación del COEDUCA:

- I. Emitir opinión sobre los procesos de licitación que celebre el COEDUCA;
- II. Asesorar al COEDUCA en los procesos de Licitación y contratación que celebre;
- III. Proponer al COEDUCA los criterios para la elaboración del Reglamento de Licitación de Obras y Servicios Relacionados, así como su permanente actualización.
- IV. Dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- V. Emitir las políticas y lineamientos necesarios para la optimización de los recursos del Estado que se destinen a la contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de los acuerdos que se adopten por el Comité, así como el seguimiento a los mismos, pudiendo requerir a los integrantes su cumplimiento por conducto del presidente;
- VII. Llevar a cabo el análisis de las diferentes propuestas de ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas que se presenten en los procesos de Licitación del COEDUCA, apoyados en los cuadros comparativos y en las mismas propuestas presentadas;
- VIII. Actuar con imparcialidad y transparencia en la toma de decisiones;
- IX. Apoyar al COEDUCA en la toma de decisiones para la asignación de las diferentes obras públicas y servicios relacionados a las personas físicas o morales cuya propuesta consideren es la más adecuada de acuerdo a la ley, en virtud de que cumple con lo estipulado en los diferentes ordenamientos legales aplicables;
- X. Participar en las asignaciones de obra pública por asignación directa; y

XI. Participar en los diferentes actos de apertura tanto técnica como económica, así como en los fallos correspondientes;

XII. Proponer a la Secretaría la suspensión o exclusión del padrón de contratistas del Gobierno del Estado a los contratistas que hubiesen incurrido en incumplimiento de contrato o adeudo con el COEDUCA;

XIII. Conocer y determinar sobre las ausencias o inhabilitaciones de los miembros del comité.

Artículo 9.- Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Contraloría, quien solamente tendrá derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate o de controversia.

Artículo 10.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité, las siguientes:

I. Representar legalmente al Comité;

II. Presidir las sesiones del Comité;

III. Convocar para las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;

IV. Autorizar el orden del día y analizar previamente las tablas comparativas y cuadros fríos de las propuestas técnicas y económicas recibidas;

V. Requerir a los miembros del Comité el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los lineamientos establecidos en el presente reglamento;

VI. Orientar a los miembros del Comité en los aspectos económicos, políticos y sociales que estén relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Comité; y

VII. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate o controversia.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité, las siguientes:

- I. Citar a las sesiones del Comité a convocatoria del Presidente;
- II. Preparar el orden del día de las diferentes sesiones, así como propiciar el inicio de las reuniones en los tiempos y formas convocados;
- III. Preparar las tablas comparativas y cuadros frío de las propuestas técnicas y económicas recibidas, que se someterán a la aprobación del Comité;
- IV. Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Conducir las sesiones conforme a la normatividad aplicable y en los términos que este Reglamento establece;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la sesión;
- VII. Iniciar las votaciones y tomar nota de los resultados en cada Licitación;
- VIII. levantar el acta de cada una de las sesiones, en donde queden plasmados los asuntos tratados, las conclusiones o decisiones que en su caso se hayan tomado y las asignaciones de obra, debiéndole hacer llegar copia de dicha acta firmada por los asistentes al presidente del Comité, resguardando el original.
- IX. Formular y firmar toda la correspondencia y documentación necesaria e inherente, relativa al Comité; y
- X. Ejercer las facultades de decisión del presidente del Comité en ausencia de éste.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales del Comité, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de Comité para las que sean requeridos;
- II. Revisar las propuestas que consideren necesarias para la mejor toma de

decisiones dentro del Comité;

III. Conocer, analizar, y evaluar las tablas comparativas y cuadros fríos de las propuestas aceptadas, que se sometan a su consideración y se consignent en el orden del día;

IV. Solicitar información del Padrón, cuando se considere necesario tener más datos de los participantes;

V. Firmar las actas que se levanten en cada reunión siempre y cuando conste su comprobada asistencia;

VI. Expresar los comentarios que sean necesarios para lograr llegar a la mejor decisión dentro del Comité; y

VII. Emitir su voto para la asignación de la obra o servicio relacionado correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

Artículo 13.- Las sesiones se llevarán a cabo siempre que sea necesario debido a la realización de licitaciones de obras públicas o servicios relacionados con las mismas dentro del COEDUCA.

Deberán ser convocadas vía oficial por parte del Presidente o el Secretario Ejecutivo del Comité al menos con 48 horas de anticipación, anexando orden del día.

En caso de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá ser vía telefónica a la cual deberán acudir los miembros del Comité o sus suplentes.

Artículo 14.- Para que una reunión se considere que tiene validez, esto es, que exista quórum, se deberá contar con la presencia de al menos el 50% de los miembros del Comité con derecho a voz y voto.

En caso de no cumplirse con la condición expresada, la sesión será cancelada y se procederá a emitir el fallo de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el COEDUCA, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la Ley y previo visto bueno del Presidente del Comité.

Los miembros del Comité o sus suplentes nombrados que no asistan a una reunión del Comité, sin mediar una causa justificada, formulada y entregada al Secretario Ejecutivo del Comité, previamente a la realización de la sesión correspondiente, serán sancionados según lo determine el propio comité.

Para dar inicio a las sesiones, éstas podrán tener un retraso máximo de quince minutos respecto a la hora señalada. En ese momento se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar.

Artículo 15.- En cada sesión se deberá hacer la presentación de todos y cada uno de los paquetes de obra que se incluyan en la Licitación correspondiente. Se explicará de manera detallada cada propuesta y se presentarán cuadros comparativos que servirán como base para la toma de decisiones. Estos cuadros, no deberán incluir los nombres de los participantes, simplemente se les deberá identificar por un número.

En caso de dudas, los miembros del Comité podrán solicitar se les presente la propuesta de cualquier licitante, podrán analizarla detalladamente y posteriormente deberán regresarla al responsable de las licitaciones quien las tendrá en custodia.

Después de un tiempo razonable de análisis y explicación se procederá a la votación, donde cada miembro del Comité podrá expresar las razones de su opción.

La decisión final se tomará por mayoría o unanimidad, según sea el caso, y siempre deberá estar fundada y motivada en la normatividad aplicable.

Queda expresamente prohibido a cualquier miembro del Comité comentar sobre los resultados antes del fallo correspondiente; en caso de que cualquier miembro del Comité no acate estrictamente lo anterior, se considerará que se encuentran dentro de los supuestos del Artículo 6 del presente Reglamento, y se procederá a

sancionarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 16.- Al publicar una convocatoria para licitación pública, se deberá remitir la información correspondiente a todos los miembros del Comité vía correo electrónico y/o fax dirigido a la dependencia u organismo que represente.

Artículo 17.- La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años.

Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité, así como por la ciudadanía, en los términos señalados por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES.

Artículo 18.- Los miembros del Comité que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 6 y 20 fracción III) del presente Reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Si se es representante de alguna dependencia pública, esto es, servidor público, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las sanciones correspondientes; o
- II. Si se es representante de algún organismo empresarial, se inhabilitará de participar al organismo empresarial que represente por un lapso de 3 meses en el Comité de Licitación del COEDUCA, y se boletinará a todas las dependencias del Estado para que se conozca al responsable de la falta cometida.

Artículo 19.- Los miembros del Comité que no acudan a las invitaciones que se giren

para las diferentes sesiones del Comité del COEDUCA, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I) Por la primera falta se enviará un escrito al titular de la Dependencia que representan, como extrañamiento a su ausencia;

II) En la primera reincidencia, de nueva cuenta se procederá a enviar el extrañamiento al titular de la Dependencia que representa, con copia al titular de la COEDUCA; y

III) En una segunda reincidencia, se le aplicarán las sanciones que estipula el Artículo 18 del presente Reglamento.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Reglamento Interno del Comité de Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Comité para la Construcción de Espacios Educativos del Estado de Aguascalientes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

INTEGRANTES DEL COMITE:

PRESIDENTE,

Arq. Octavio Ramírez Ramírez.

SECRETARIO EJECUTIVO,

Ing. Miguel García Alonso Ríos.

VOCALES:

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, DELEGACION AGUASCALIENTES,

Ing. Antonio Robledo Sánchez.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES,

Ing. Miguel Angel Huízar Botello.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS,

Arq. Oscar Aragón Jiménez.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS,

Arq. Luis García Loera.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COMISION DE OBRA PUBLICA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO,

Dip. Ing. Héctor Quiroz García.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION,

Ing. Gerardo Colunga Maldonado.

REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION,

Ing. Miguel Angel Delgado Reza.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION,

C. P. Rodolfo Alejandro Macías Pasillas.

REPRESENTANTE SUPLENTE DE SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION,

C. P. Carmen Vázquez Orendáin.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE
AGUASCALIENTES,

C. P. Fernando Villalpando Barragán.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE
AGUASCALIENTES

Lic. Carlos Eduardo Ramírez Hernández.

REPRESENTANTE PROPIETARIO

DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO,

Ing. Felipe de Jesús González Gutiérrez.

REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Ing. Rafael Molina Bañuelos.